

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MARZO 23 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la doctora MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM, le otorgó poder a los Dres. JORGE ELIECER ESCOBAR AVILEZ Y JUAN GABRIEL JIMENEZ AYALA, para que asuma la defensa de la demandada.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**RADICADO 2022-00250-00- Demanda ejecutiva laboral promovida por COLFONDOS
CONTRA UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM.**

MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observado el informe secretarial, se constató que la señora MARIA FATIMA BECHARA CASTILLA en su condición de Representante Legal de la demandada, le otorgó poder a los doctores JORGE ELIECER ESCOBAR AVILEZ, como apoderado principal, y JUAN GABRIEL JIMENEZ AYALA, como apoderado sustituto, para que asuma la defensa de la demandada, por lo que el despacho les reconocerá personería.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

Así mismo, con la presentación ante el despacho del memorial poder otorgado a los doctores JORGE ELIECER ESCOBAR AVILEZ y JUAN GABRIEL JIMENEZ AYALA, como apoderado principal y sustituto, respectivamente, a través del correo institucional, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a la entidad demandada, por el cual tendrá acceso a la demanda, auto mandamiento de pago demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER a los doctores JORGE ELIECER ESCOBAR AVILEZ, identificado con la C.C.No.19.058.918 y T.P. No.14.870 C.S.J., como apoderado principal Y JUAN GABRIEL JIMENEZ AYALA, identificado con la c.c.No.1.067.886.465 y T.P.No.262.603 del CSJ., como apoderado sustituto, de la ejecutada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la parte accionada UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM, conforme lo establecido en precedencia.

TERCERO: CÓRRER traslado a la accionada por el término de 10 días, que iniciarán a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente proveído al correo electrónico secretariogeneral@unisinu.edu.co , (Ley 2213 de 2022), - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a la accionada para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b48264df7e8f1d9355eaae2f083471d71ca7a6b9305992e24dbae3f193e29c4**

Documento generado en 23/03/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>